



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 01 DE OCTUBRE DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2016-160	EJECUTIVO SINGULAR	COOTEP LTDA	JOSE ALBET GARCIA MAYA	AUTO DECRETA REMANENTES	30/09/2021	PRINCIPAL
2	2017-00046	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ARBEY CARLOSAMA IMBACHI	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	30/09/2021	PRINCIPAL
3	2017-00046	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ARBEY CARLOSAMA IMBACHI	AUTO AGREGA DILIGENCIAMIE NTO	30/09/2021	PRINCIPAL
4	2017-00105	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RENE ROBERT ACOSTA PEREZ	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	30/09/2021	PRINCIPAL

5	2018-00227	EJECUTIVO SINGULAR	GLORIA CECILIA ORTEGA MORA	EVER ORLANDO BASTIDAS ZAMBRANO	AUTO RESULEVE SOLICITUDES	30/09/2021	PRINCIPAL
6	2018-00263	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	MAGALY HERNANDEZ JIMENEZ REALPE	AUTO ORDENA EMPLAZAMENT O	30/09/2021	PRINCIPAL
7	2019-00123	EJECUTIVO SINGULAR	EDITH GLADIS CARDONA GUTIERREZ	MARIA CONSTANTINA CORTEZ BOLIVAR	AUTO TERMINA PAGO TOTAL	30/09/2021	PRINCIPAL
8	2019-00017	EJECUTIVO SINGULAR	YURI LIZETH ZAMBRANO MUÑOZ	YESID OLCUNCHE CUSCUE	AUTO RECONOCE PERSONERIA	30/09/2021	PRINCIPAL
9	2019-00186	EJECUTIVO SINGULAR	IMPORTADORA LIDER DEL SUR S.A.S	NUBIA AMPARO SANTANDER PANTOJA Y OTRO	AUTO AGREGA COMISORIO	30/09/2021	PRINCIPAL
10	2019-00186	EJECUTIVO SINGULAR	IMPORTADORA LIDER DEL SUR S.A.S	NUBIA AMPARO SANTANDER PANTOJA Y OTRO	AUTO REQUIERE DECRETO 806	30/09/2021	PRINCIPAL
11	2019-00296	EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL PUTUMAYO	CAROLINA UREÑA MORENO	AUTO NIEGA PERSONERIA	30/09/2021	PRINCIPAL

12	2020-00098	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	COOTEP S.A.	ESTHER ANGELICA ORTEGA ERAZO	AUTO APRUEBA COSTAS	30/09/2021	PRINCIPAL
13	2020-00190	EJECUTIVO SINGULAR	CONVENANT BPO S.A.S.	BELINDA AMPARO RUALES MARTINEZ	AUTO REQUIERE PREVIO DAR TRAMITE TERMINACION	30/09/2021	PRINCIPAL
14	2020-00142	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TIBERIO CORDOBA GOMEZ	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENT O	30/09/2021	PRINCIPAL
15	2020-00175	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	FRANKLIN GILBERTO GONZALEZ CUELLAR	AUTO NO ACEPTA NOTIFICACION	30/09/2021	PRINCIPAL
16	2020-00175	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	FRANKLIN GILBERTO GONZALEZ CUELLAR	AUTO ORDENA ENVIAR OFICIOS	30/09/2021	PRINCIPAL
17	2021-00008	EJECUTIVO SINGULAR	COOTEP LTDA	ESNEYDER ACEVEDO CABRERA Y	AUTO REQUIERE IMPULSO	30/09/2021	PRINCIPAL

				OTRO	PORCESAL		
18	2021-00014	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DEBRAY ENRIQUEZ PEREZ SUAREZ	AUTO TERMINA POR PAGO MORA	30/09/2021	PRINCIPAL
19	2021-00152	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DARLYN EDITH SANCHEZ ANGEL	AUTO APRUEBA COSTAS	30/09/2021	PRINCIPAL
20	2021-00128	EJECUTIVO SINGULAR	ALBA LUCIA PEREZ GUERRERO	CARLOS ARMANDO ROJAS RUBIO	AUTO ORDENA REHACER NOTIFICACION	30/09/2021	PRINCIPAL
21	2021-00128	EJECUTIVO SINGULAR	ALBA LUCIA PEREZ GUERRERO	CARLOS ARMANDO ROJAS RUBIO	AUTO ORDENA CUMPLIMIENTO SECRETARIA	30/09/2021	PRINCIPAL
	2021-00130	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	DAVILCON MONTOYA ROCHA	AUTO NO ACEPTA NOTIFICACION	30/09/2021	PRINCIPAL

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 971

Puerto Asís, treinta de septiembre del dos mil veintiuno.

Por ser procedente conforme a lo establecido en el artículo 466 del CGP, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo con radicado 2021-00008-00, cursante en este Juzgado, Primero Civil Municipal Puerto Asís, Putumayo, donde el demandado es José Albert García Amaya, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.647.671. Remítase oficio comunicando la medida dejando las constancias de rigor en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado por estado del 1º de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f4782836dd6780f43e850663b42527d854d3b96a
e996b94d8625041d0976751**

Documento generado en 30/09/2021 05:51:27 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1004

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Acorde a lo ordenado en auto del 12 de julio del 2021, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Agencias en derecho	\$ 972.760,00
TOTAL COSTAS	\$ 972.760,00
SON: Novecientos setenta y dos mil setecientos sesenta pesos	

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

1. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho que antecede, y que arroja un valor de novecientos setenta y dos mil setecientos sesenta pesos (\$ 972.760,00).
2. Por secretaría procédase a la fijación en lista de traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante (item 09 c.1.).

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

** auto notificado por estados del 1º de octubre del 2021**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE ARVEY CARLOSAMA IMBACHI
RAD. **2017-00046-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd164c07a4eefe4825a284585e7cd7e87ea3c28ebe9f2db0d83a2128ec185fbd**

Documento generado en 30/09/2021 05:51:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto No 1003

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

La Inspectora Primera de Policía de Puerto Asís (P), LYDA MARITZA OSORIO PATIÑO, devuelve debidamente diligenciado el despacho comisorio No 010 del 17 de junio del 2021, dirigido a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís, librado para el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 442-53810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, diligencia llevada a cabo el día 16 de julio del 2021, actuación que se procede a agregar al expediente para que obre y conste.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 1º DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fc90c19b7309cbcb6e962384977194294dd09627e92cb85a8849a8e9c6fb6dd

Documento generado en 30/09/2021 05:51:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 994

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

El apoderado judicial de la ejecutante solicita el emplazamiento del demandado, aportando citación para notificación personal cotejada, guía No. RB785648486CO del 25 de junio del 2021 y certificación con nota devolutiva, documentos que evidencian que se remitió el citatorio a la dirección aportada en la demanda, sin embargo la respuesta del correo certificado del 28 de junio siguiente, indica como causal de devolución "DESCONOCIDO". Adicionalmente, acredita la búsqueda sin éxito del demandado en Google, redes sociales como Instagram y Facebook, lo mismo que en la base de datos RUES, agregando que no fue posible establecer comunicación al celular 318 6420499 y que dicho abonado no se encuentra registrado en Whatsapp. Así las cosas, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, sin que hubiere sido posible dar con el paradero del demandado, de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará su emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento del señor RENÉ ROBERTO ACOSTA PÉREZ identificado con la C.C. No. 97.435.908, para que comparezca a notificarse del Auto del 5 de junio de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra dentro del proceso ejecutivo singular, que a través de apoderado judicial adelanta en su contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se prescindirá de la publicación de listado emplazatorio. Ordenar a la Secretaría del despacho, la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la información correspondiente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

** auto notificado en estado del 1º de octubre de 2021**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra RENÉ ROBERTO ACOSTA PEREZ.
RAD. **2017-00105-00**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d188b2a86b17613b68cfc48ef19576d3ba2fb819e8c0568aef5f0d7f1eaa141**

Documento generado en 30/09/2021 05:52:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 968

Puerto Asís, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las solicitudes de información sobre el estado del proceso y envío de copias al correo electrónico melissita1823@hotmail.com, que formula la doctora Julieth Melissa Díaz, Curadora Ad litem del demandado, y los dos memoriales presentados por el apoderado judicial del demandante en los que pide se dé trámite a la terminación presentada el 4 de julio de 2020, se ordenará a los memorialistas estarse a lo dispuesto en auto del 18 de agosto de 2020, notificado en estado del día 19 siguiente, mediante el cual se terminó por pago total de la obligación el presente asunto. Sin embargo, se ordenará a la secretaría remitir a la curadora ad litem el link de acceso al expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se evidencia que se hubieren elaborado y entregado los oficios comunicando el levantamiento de las medidas cautelares, se ordenará a la secretaría su elaboración. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero.- Estense el apoderado judicial de la parte actora y la Curadora Ad Litem, a lo resuelto en providencia No. 0179 del 18 agosto de 2020, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Por Secretaría envíese el link de acceso al proceso al correo electrónico melissita1823@hotmail.com, perteneciente a la curadora ad litem.

Tercero.- Ordenar a la secretaría del despacho la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares y su envío a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, al correo electrónico documentosregistropuertoasis@supernotariado.gov.co y/o a los demás dispuestos para tal fin, con copia al correo del apoderado judicial de la ejecutante.

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estados del 1º de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Ejecutivo Singular Gloria Cecilia Ortega Mora contra Ever Orlando Bastidas Zambrano
86568408900120180022700

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d8ade313d7ccb1c1920a52506fbfb43ad870bb14258df4d847262ce95bf7a0b

Documento generado en 30/09/2021 05:51:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1005

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

La parte ejecutante presenta solicitud de emplazamiento manifestando que no fue posible ubicar a la ejecutada mediante redes sociales, para el efecto adjunta los soportes que dan cuenta de la búsqueda infructuosa en las redes sociales INSTAGRAM y FACEBOOK, acorde a lo requerido en auto del 30 de abril del 2021, por lo que siendo procedente lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento de la señora MAGALY HERLANDY JIMÉNEZ REALPE identificada con la C.C. No. 69.007.149, para que comparezca a notificarse del Auto del 15 de enero de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra dentro del proceso ejecutivo singular, que a través de apoderado judicial adelanta en su contra BANCOLOMBIA S.A. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se prescindirá de la publicación de listado emplazatorio. Ordenar a la secretaría del despacho, la inclusión de la información correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS HOY 1º DE OCTUBRE DE 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0c83afab670d400e2832206063fb2d65e6c574589e1b05d4e854e8497e581d0

Documento generado en 30/09/2021 05:52:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 970

Puerto Asís, treinta de septiembre del dos mil veintiuno.

La demandante quien actúa en el presente proceso en nombre propio, presenta solicitud de terminación del proceso, indicando que la demandada canceló la totalidad de la obligación. Por ser procedente lo solicitado a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO. Ordenar la terminación del presente proceso adelantado por Edith Gladis Cardona Gutiérrez contra María Constantina Cortez Bolívar, por pago total de la obligación, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría remítanse los oficios respectivos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, al correo electrónico documentosregistropuertoasis@supernotariado.gov.co y/o a los demás dispuestos para tal fin, con copia al correo de la ejecutante: andres191923@hotmail.com

TERCERO. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto embargo de remanentes, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G.P.

CUARTO. Ordénese el desglose del título valor de conformidad al artículo 116 del Código General de Proceso, déjese copia en el expediente del documento desglosado. Queda a cargo de la demandante realizar las constancias sobre la extinción de la obligación y de lo decidido en esta providencia.

QUINTO. Háganse las anotaciones correspondientes y archívese.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Auto notificado en estado del 1° de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f428288c1e20246c918c84909d1ac7449b38ac34
bd549d6f94a2b5ca459dc5e**

Documento generado en 30/09/2021 05:51:21 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 985

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

El demandado otorga poder a la abogada MARIA ALEJANDRA BERMEO PAZ, a quien se reconocerá personería para actuar, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P.

En cuanto a la actualización de la liquidación del crédito que presenta la parte ejecutante, se ordenará a la secretaría correrle traslado acorde al inciso 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ídem.

De otra parte, se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 3 de noviembre de 2020 con relación al pago de los títulos judiciales constituidos a ordenes de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Reconocer personería para actuar en representación del demandado YESID OLCUNCHE CUSCUE a la abogada MARIA ALEJANDRA BERMEO PAZ portadora de la T.P. 224.054 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

Segundo: Ordenar que por secretaría se surta el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Tercero: Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 3 de noviembre de 2020 con relación al pago de los títulos judiciales constituidos a ordenes de este proceso, según corresponda conforme a la actualización del crédito presentada.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

** auto notifica por estados del 01 de octubre 2021**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

EJECUTIVO SINGULAR. YURI LIZETH ZAMBRANO MUÑOZ contra YESID OLCUNCHE CUSCUE. RAD.
2019-00017-00

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c74032f86aefb6c885b640ec805b64f63d4031b59be1b7e62fa2b9707336c2**

Documento generado en 30/09/2021 05:51:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto No 1048

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

La Inspectora Primera de Policía de Puerto Asís, LYDA MARITZA OSORIO PATIÑO, devuelve el despacho comisorio No 007 del 21 de agosto del 2020 dirigido a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís para el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 442-54719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, diligencia llevada a cabo el día 12 de febrero del 2021, actuación que se ordena agregar al expediente para que obre y conste.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado por estado hoy 01 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

EJECUTIVO. IMPORTADORA LÍDER DEL SUR S.A.S contra NUBIA AMPARO SANTANDER PANTOJA Y OTRO. RAD. **2019-00186-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee7ea64d19b442737cd944bf8168b84d35ffc853ea607d5461ad16d9bb5a04f**

Documento generado en 30/09/2021 05:51:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 983

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

El apoderado de la parte ejecutante solicita se autorice la notificación del demandado ANDRÉS FELIPE TORRES SANTANDER al correo electrónico andresfelipetorres90@hotmail.com, conforme a lo preceptuado por el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; sin embargo, se echa de menos la manifestación que ordena el inciso 2º de dicha normativa, en el sentido de que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, por lo cual no se podrá acceder a lo solicitado.

De otra parte, se observa que no se han acreditado las diligencias tendientes a la notificación de la demandada NUBIA AMPARO SANTANDER PANTOJA, razón por la que se requerirá a la parte demandante para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Negar la solicitud de notificación electrónica del demandado ANDRÉS FELIPE TORRES SANTANDER, hasta tanto se complemente la solicitud conforme a lo indicado en la parte considerativa. Requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar a la demandada NUBIA AMPARO SANTANDER PANTOJA.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** auto notificado por estados del 1º de octubre 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1aae0d69806581c6969f9c36cf8ed4071a0450e4e98d4a5d1c0d18831ef60ff

Documento generado en 30/09/2021 05:51:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1006

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

La señora NOHORA ELENA MONTEALEGRE MERA, invocando su condición de Directora Administrativa y Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar del Putumayo, confiere poder a la abogada DIANA MILENA CASTILLO RUIZ, para que represente a la ejecutante en este asunto. Sin embargo, no acompaña prueba de la condición invocada, adicionalmente, no se da cumplimiento a lo reglado del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en tanto el poder no indica expresamente la dirección electrónica de la apoderada judicial, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por lo cual, no se accederá al reconocimiento de personería para actuar.

De cara a lo anterior, no podrá darse trámite a los memoriales suscritos por la doctora DIANA MILENA CASTILLO RUIZ, mediante los cuales presenta solicitudes de emplazamiento y medida cautelar, hasta tanto le sea reconocida personería para actuar en el presente proceso, una vez se acredite en debida forma por parte de su poderdante, la condición de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSAICÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO invocada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada DIANA MILENA CASTILLO RUIZ y de resolver la solicitud de emplazamiento y de medida cautelar, por lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: Requerir a la ejecutante para que acredite en debida forma la Representación Legal de la doctora NOHORA ELENA MONTEALEGRE MERA y allegue el poder con observancia de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

** auto notificado por estado del 1º de octubre del 2021**

Firmado Por:

EJECUTIVO. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMFAMILIAR contra CAROLINA UREÑA MORENO. RAD. **2016-00296-00**

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fcc74850e51fa6f4ee17d77f78e5b2bfdc9930f48321a1e3264c3329fb0527**

Documento generado en 30/09/2021 05:51:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 973

Puerto Asís, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 20 de mayo de 2021; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES ASUNTO No. 2020-00098	
Agencias en derecho	\$ 316.842
TOTAL COSTAS	\$ 316.842
SON: TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$316.842.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

** auto notificado en estados del 1º de octubre de 2021**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Ejecutivo con garantía real COOTEP S.A. contra Esther Angélica Ortega Erazo
86568408900120200009800

Código de verificación: **a6cf2613c5e20f085701cff9162022bc2f862c6c8785c0382c5dd1849c0c65b1**

Documento generado en 30/09/2021 05:51:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 969

Puerto Asís, treinta de septiembre del dos mil veintiuno.

La apoderada judicial y representante legal designada por la entidad ejecutante para este asunto, presenta solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, una vez revisada la misma se advierte que se hace necesario que indique la fecha hasta la cual la demandada se encuentra al día, así mismo certificación de la entidad bancaria expedida por la entidad en donde relacione tal situación, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General de Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**

Abstenerse a dar trámite a la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, hasta tanto que indique la fecha hasta la cual se encuentra al día la obligación No. 6901588608 y el certificado, antes indicado, por último, deberá presentar nuevo escrito de terminación, integrando lo aquí solicitado.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a21cd836aec90493a45a8647559ad647f0d1c853
0e1ae11b42d7b00c2e26abe8

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 984

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

En auto anterior se ordenó practicar la notificación del demandado en la “KR 21 N 9 35 CE de Puerto Asís”, dirección aportada por la parte demandante a partir de consultas realizadas en Datacrédito Experian. Ahora, el apoderado judicial allega constancia de la empresa de correo INTERRAPIDISIMO sobre la devolución del citatorio remitido a esa dirección, porque el demandado no reside en ese lugar, acreditando los intentos fallidos de localización del demandado a través de Instagram, Facebook, Whatsapp, RUES y Google, por lo que solicita su emplazamiento. Obra igualmente en el expediente la constancia de devolución, con el informe “desconocido”, del citatorio remitido al predio “La Primavera” Centro Poblado Vereda Bajo Lorenzo de Puerto Asís, inmueble sobre el cual pesa la hipoteca que garantiza la obligación ejecutada.

Así las cosas, por ser procedente de conformidad con los artículos 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado. En consecuencia se, **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento del demandado TIBERIO CORDOBA ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87028179, para que comparezca a notificarse del Auto Interlocutorio No. 338 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra dentro del proceso ejecutivo singular, que a través de apoderado judicial adelanta en su contra Banco Agrario de Colombia S.A. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se prescindirá de la publicación de listado emplazatorio. Ordenar a la Secretaría del Despacho, la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la página web de la Rama judicial, de la información correspondiente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

** AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 1º DE OCTUBRE DE 2021**

Firmado Por:

EJECUTIVO CON ACCIÓN HIPOTECARIA. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra TIBERIO CORDOBA GÓMEZ. RAD. **2020-00142-00**

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4e60e031b69ec180534943f5455919545abd44bf3b7c5b58984b64400343c7**

Documento generado en 30/09/2021 05:51:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 998

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Se allega escrito por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual adjunta el certificado de entrega de la notificación personal remitida mediante correo electrónico al señor FRANKLIN GILBERTO GONZÁLEZ CUELLAR el día 18 de febrero de 2021, solicitando se le tenga por notificado.

Revisada el acta de envío y entrega de correo electrónico emitida por la empresa de correo Domina Entrega Total S.A.S., se observa que se envió la notificación personal al correo linksol@hotmail.com, consignado en la demanda; sin embargo, no queda claro para el despacho si efectivamente se adjuntó “*copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes*”, como se indica en el cuerpo del comunicado, pues aunque se señala como anexo al mismo el archivo “18187811.pdf”, ello no permite concluir que se remitió lo enunciado.

Adicionalmente, revisada la demanda, no se advierte que el apoderado judicial hubiere hecho la manifestación a que alude el art. 8º del Decreto 806 de 2020, en punto a que la dirección electrónica indicada corresponde a la utilizada por el demandado, y la forma cómo la obtuvo.

En consecuencia, no se aceptará la notificación personal efectuada y se ordenará que se realice nuevamente, teniendo en cuenta lo indicado.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: NO ACEPTAR la notificación personal efectuada al demandado FRANKLIN GILBERTO GONZÁLEZ CUELLAR el 18 de febrero de 2021, conforme lo indicado.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada por el demandado, y la forma cómo la obtuvo.

Tercero: ORDENAR que se efectúe nuevamente la notificación personal del demandado observando lo dispuesto en este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado por estado del 1º de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c353c03737d602c0be5d9fd61b534cadf6d76e35ffe7e3695f0528ada2effcdd

Documento generado en 30/09/2021 05:52:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 999

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Como no obra en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en auto del 15 de diciembre del 2020, se ordena a la secretaría dar cumplimiento inmediato a dicha providencia, emitiendo los oficios respectivos que comuniquen las medidas cautelares decretadas.

**Notifíquese y cúmplase,
La juez,**

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado por estado del 1º de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e6b43ed2625136c2cd9546843e823587439a8b29e4cd7d5eee27d78692fe69**

Documento generado en 30/09/2021 05:52:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 987

Puerto Asís, treinta de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Conforme al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora se verifica que la citación para notificación personal del señor Esneyder Acevedo Cabrera, fue recibido el 25 de junio de 2021, sin que hasta el momento obre constancia de la comparecencia del demandado al proceso, siendo procedente su notificación mediante aviso conforme lo ordena el artículo 292 del C.G.P., por lo anterior, se,

Resuelve:

Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante Cootep Ltda, a fin de que adelante las gestiones pertinentes encaminadas a dar impulso al proceso, vale decir, notificar de conformidad al artículo 292 del C.G.P., al demandado Esneyder Acevedo Cabrera.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estados del 1º de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Ejecutivo Singular Cootep LTDA contra Esneyder Acevedo Cabrera y José Albert García Amaya
865684089001-2021-00008-00

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5003418e0e832977fff7cfa3f2239c45067be737389ece06edb1c984444001e9

Documento generado en 30/09/2021 05:51:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 988

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

El apoderado judicial de la ejecutante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y solicitud de levantamiento de las medidas cautelares. Por ser procedente lo solicitado a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Debray Enrique Pérez Suarez, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría remítanse los oficios respectivos al apoderado judicial de la ejecutante al correo electrónico fernangonga@hotmail.com. El oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, deberá remitirse directamente por la secretaría del juzgado a la dirección documentosregistropuertoasis@supernotariado.gov.co y/o a las demás dispuestos para tal fin.

TERCERO. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto embargo de remanentes, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G.P.

CUARTO. Ordénese el desglose del título valor de conformidad al artículo 116 del Código General de Proceso, déjese copia en el expediente del documento desglosado. Queda a cargo de la demandante realizar las constancias sobre la extinción de la obligación y de lo decidido en esta providencia.

QUINTO. Háganse las anotaciones correspondientes y archívese.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Auto notificado en estado del 1º de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3eea289a0d5cf6cd0966a1e78490195bb8192402
ee81130c9fe8b0995e64254c**

Documento generado en 30/09/2021 05:51:08 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 972

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 20 de septiembre de 2021; se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del asunto de la referencia.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES ASUNTO No. 2021-00152	
Agencias en derecho	\$ 972.760
TOTAL COSTAS	\$ 972.760
SON: NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.	

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

1. De conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, que antecede y que arroja un valor de \$972.760.
2. Por secretaría fíjese en lista de traslado la liquidación del crédito aportada por la ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 1º DE OCTUBRE DE 2021***

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Ejecutivo Singular Banco Agrario de Colombia S.A. contra Darlyn Edith Sánchez Ángel y otra
86568408900120210015200

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

454c0212dff5278ddb4cc0ce12398509ef51a574edb47da9c4279cd512ebfa7f

Documento generado en 30/09/2021 05:51:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1000

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Se allega escrito por el endosatario en procuración, mediante el cual adjunta acta de envío y entrega de correo electrónico del 26 de agosto de 2021, remitido al señor CARLOS ARMANDO ROJAS RUBIO.

Revisada el acta de envío y entrega de correo electrónico emitida por la empresa de correo e-entrega, se observa que se envió la notificación personal a la dirección electrónica correocompraventarym2021@gmail.com, consignada en la demanda; sin embargo, no queda claro para el Despacho si efectivamente se adjuntó, acorde al artículo 8º del Decreto 806 del 2020, “*la providencia respectiva*” y “*Los anexos que deban entregarse para un traslado*”, pues aunque se señala como adjuntos al mismo el archivo “*2021-00128-00_Notificacion_Personal_de_Conformidad_con_el_Decreto_806_de_2020_Art._8._Ejecutivo_Alba_Lucia_Perez_Guerrero_vs_Carlos_Armando_Rojas_Rubio.pdf*”, ello no permite concluir que se remitió lo requerido, razón por la cual no se aceptará la notificación personal efectuada y se ordenará que se realice nuevamente, teniendo en cuenta lo indicado.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: NO ACEPTAR la notificación personal efectuada al demandado CARLOS ARMANDO ROJAS RUBIO el 26 de agosto de 2021, conforme a lo indicado.

Segundo: ORDENAR que se efectúe nuevamente la notificación personal del demandado al correo indicado en la demanda, adjuntando los anexos correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado por estado del 1º de octubre de 2021

Firmado Por:

EJECUTIVO SINGULAR. ALBA LUCIA PÉREZ GUERRERO contra CARLOS ARMANDO ROJAS RUBIO.
RAD. **2021-00128-00**

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fd06b2f4f5638a40f169fee1dc73eda25d60ebdc1a586efd685b9190f3bede**

Documento generado en 30/09/2021 05:51:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1001

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante y como no obra en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en auto del 29 de julio del 2021, se ORDENA a la secretaría que inmediatamente elabore los oficios comunicando las medidas cautelares decretadas, y sean remitidos en los términos dispuestos en el numeral 2º de dicha providencia. Así mismo, remítase al apoderado copia del mencionado auto.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 1º de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6844a1acdcdfed2d26e6a455626154e3c9c05dd7c5adb53246a875abb13b55f**

Documento generado en 30/09/2021 05:51:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1002

Puerto Asís, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Se allega escrito por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual adjunta el certificado de entrega de la notificación personal remitida mediante correo electrónico al señor DAVILCO MONTOYA ROCHA el día 06 de septiembre de 2021, solicitando se le tenga por notificado.

Revisada el acta de envío y entrega de correo electrónico emitida por la empresa de correo Domina Entrega Total S.A.S., se observa que se envió la notificación personal al correo davilcomontoya@gmail.com, consignado en la demanda; sin embargo, no queda claro para el Despacho si efectivamente se adjuntó *“copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes”*, como se indica en el cuerpo del comunicado, pues aunque se señala como anexo al mismo el archivo *“79563400.pdf”*, ello no permite concluir que se remitió lo enunciado.

Adicionalmente, revisada la demanda, no se advierte que el apoderado judicial hubiere hecho la manifestación a que alude el art. 8º del Decreto 806 de 2020, en punto a que la dirección electrónica indicada corresponde a la utilizada por el demandado, y la forma cómo la obtuvo.

En consecuencia, no se aceptará la notificación personal efectuada y se ordenará que se realice nuevamente, teniendo en cuenta lo indicado.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: NO ACEPTAR la notificación personal efectuada al demandado DAVILCO MONTOYA ROCHA el 06 de septiembre de 2021, conforme lo indicado.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada por el demandado, y la forma cómo la obtuvo.

Tercero: ORDENAR que se efectúe nuevamente la notificación personal del demandado observando lo dispuesto en este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado por estado del 1º de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9644bbeb30347ad74d0010abcebc0bb6236a30118d4910b89f17090fd07fc0d2**

Documento generado en 30/09/2021 05:52:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>